

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4695

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 139 de 1925, de 30 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.	15637
Decreto número 145 de 1925, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.	15637

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 43 de 1925, de 14 de Agosto, por el cual se nombra una Junta.	15637
Carta de Gabinete.	15637

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 88 de 1925, de 18 de Agosto, por el cual se habilitan los puertos de «Nicuesa» y «Puerto Obaldia», en la Circunscripción de San Blas, se crea el personal necesario y se le asigna sueldos y funciones.	15637
Decreto número 88 bis de 1925, de 18 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.	15638

SECCION PRIMERA

Resolución número 194, de 16 de Agosto de 1925.	15638
---	-------

SECCION SEGUNDA

Resolución número 35, de 21 de Agosto de 1925.	15638
--	-------

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de traspaso de una marca de fábrica.	15638
--	-------

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOVERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 71, de 15 de Junio de 1925. 15638

PROVINCIA DE HERRERA

JUZGADO 19 DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado 19 del Circuito, el día 30 de Junio de 1925. 15639

JUZGADO 29 DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado 29 del Circuito, el día 30 de Junio de 1925. 15639

Avisos Oficiales. 15639

Edictos. 15640

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 139 DE 1925

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Se nombra a la señorita Leonor Vidal, Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Coón.

Artículo Segundo. Se nombra a la señorita Araminta Vejas, Telegrafista de 3ª clase Jefe de la Oficina de Portobelo-Administradora Subalterna de Correos.

Artículo Tercero. Se nombra al señor Gregorio de León, Telegrafista Jefe de la Oficina de Chirré en reemplazo de la señorita Hermisenda Correa.

Artículo Cuarto. Se nombra a la señora Josefina Bernal, Telegrafista de 2ª clase Jefe de la Oficina de Antón, en reemplazo del señor Gregorio de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 145 DE 1925

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra en interinidad al señor Luis Meza, Administrador de Correos, de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 43 DE 1925

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se nombra una Junta.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo IV de la convocatoria hecha por el VI Congreso Médico Latino Americano reunido en la Habana en Noviembre de 1922, Panamá, como los demás países que tuvieron representación en él, debe nombrar una Junta organizadora Local, dependiente de la Junta Organizadora del VII Congreso que se reunirá en México.

DECRETA:

Artículo Único. Para integrar la Junta Organizadora Local dependiente de la Junta Organizadora del VII Congreso Médico Latino Americano que se reunirá en la ciudad de México oportunamente, nombranse a los Doctores:

Augusto S. Boyd,

Nicolás Solano,

Carios N. Brin,

José Guillermo Lewis,

Ernesto Zubieta, y

Harry Strunz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE GABINETE

DON ALFONSO XIII

Por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España,

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Hemos recibido la Carta que nos habéis dirigido dando por terminada la misión que con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario tenéis con la al señor Don Guillermo Andrevé. Las cualidades del señor Andrevé y su reconocido celo han contribuido a mantener y estre har las buenas relaciones que felizmente existen entre España y Panamá habiendo merecido durante el desempeño de su cometido Nuestra Real aprobación. Al formular los votos más sinceros por la prosperidad de Panamá y por vuestra dicha, personal aprovechamos la oportunidad para reiteraros las seguridades de Nuestra Real estima y de la amistad invariable con que Somos

Grande y Buen Amigo

Vuestro Buen Amigo,

(firmado) ALFONSO.

(refrendado) El Presidente Interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En el Palacio de Madrid a 24 de Junio de 1925.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 88 DE 1925

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se habilitan los puertos de «Nicuesa» y «Puerto Obaldia», en la Circunscripción de San Blas, se crea el personal necesario y se le asigna sueldos y funciones.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 9º del artículo 1747 del Código Administrativo, y el artículo 2º de la Ley 63 de este año,

DECRETA:

Artículo 1º. Habilitanse para el comercio exterior, los puertos de «Nicuesa» y «Puerto Obaldia» en la Circunscripción de San Blas, jurisdicción de la Provincia de Colón.

Artículo 2º. Por los puertos de «Nicuesa» y «Puerto Obaldia» se permitirá la importación de toda clase de mercaderías, con excepción de las expresamente prohibidas. (1) El trasbordo de toda o parte de la carga de un buque a otro, con permiso especial del Jefe del Resguardo, y la exportación de toda clase de mercaderías y productos del país.

Artículo 3º. No será permitida por los puertos habilitados de «Nicuesa» y «Puerto Obaldia» la reexportación, tránsito y depósito de mercaderías extranjeras, salvo en los casos especiales en que lo autorice la Secretaria de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4º. Créanse los puestos de Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de «Nicuesa» cuyas funciones se le adscriben al Intendente de la Circunscripción de San Blas; los de Subjefe y Cabo del mismo Resguardo, que se le adscriben al Secretario del Intendente y al Corregidor de Policía de Nicuesa respectivamente, y el de Inspector del Puerto de Puerto Obaldia, que se le adscribe al Corregidor de Policía del mismo lugar.

Artículo 5º. El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Nicuesa, y el Subjefe, tendrán su asiento en El Porvenir; el Cabo del mismo resguardo en la población de Nicuesa, en donde ejerce sus funciones, y el Inspector del Puerto de Puerto Obaldia, en la población del mismo nombre.

Artículo 6º. Todo buque mercante que llegue a alguno de los puertos habilitados de la Circunscripción de San Blas, deberá ser visitado inmediatamente por el Jefe o Subjefe del Resguardo quien le exigirá al Capitán, Contador o Sobrecargo del buque, en el acto de la visita, los siguientes documentos:

1º La Patente de Sanidad expedida por la autoridad competente del puerto de donde haya zarpado el buque, debidamente visada por el Consal de Panamá, o por quien lo subrogue en sus funciones en dicho puerto.

La Patente de Sanidad deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

El nombre del buque, su tonELAJE neto y bruto, su nacionalidad, el nombre del Capitán, el del Médico Oficial y el del puerto de partida, número de casos

(1) Son artículos de prohibida importación:

—Las armas y elementos de guerra: el opio, la cocaína, morfina, codeína, heroína, dinamita, marceína sus sales y cualesquiera de sus derivados o similares, con excepción de los que se usen en medicina; y se introduzcan con licencia auténtica de la Secretaria de Hacienda y Tesoro: las monedas falsas o de baja ley y los instrumentos y aparatos que se introduzcan para fabricar moneda sin expresa autorización legal, y los vinos espumantes con etiqueta o nombre de Champagne.

y defunciones que hubieren ocurrido a bordo durante la travesía, provenientes de enfermedades contagiosas, como la fiebre amarilla, cólera, viruela, tífus, peste, lepra u otras, y el nombre y número de las enfermedades que hubieren habido en el puerto de salida del buque;

2º El Sobordo o Manifiesto de Carga, firmado por el mismo funcionario consular.

El Sobordo deberá contener:

Clase, bandera, nombre y porte del buque;

El nombre del Capitán y el de la persona o Compañía a quien venga consignada la nave;

El nombre del puerto de procedencia y el del puerto o puertos nacionales a donde se dirija el buque;

El nombre del cargador o remitente y el de la persona a quien se dirijan las mercancías;

La marca y número de cada bulto y el peso bruto de cada cargamento; y

El número de bultos de cada cargamento y el total de los que se destinen a cada puerto.

Cuando el buque hubiere tocado y descargado parcialmente en algún otro puerto nacional, el Inspector de dicho puerto firmará una certificación, en que conste la clase y cantidad de los artículos que se hubieren descargado.

3º Un ejemplar de todos y cada uno de los conocimientos de embarque que figuren en el Sobordo;

4º La lista de tripulantes y la de pasajeros, debidamente certificadas por el Consúl de Panamá en el puerto de procedencia; y

5º El pliego o pliegos que los funcionarios consulares dirijan al Resguardo Nacional.

Artículo 7º Además de los documentos de que trata el artículo anterior, el Capitán, Contador o Sobrecargo del buque, deberá exhibir al Jefe del Resguardo en el acto de la visita, la Patente de Navegación, el Rol de Dotación y el Diario de Navegación. Dichos documentos serán depositados inmediatamente en poder del funcionario consular de la Nación a que pertenezca el buque, quien estará obligado a extender un certificado del depósito de dichos documentos, el cual se entregará al Jefe del Resguardo para que sea devuelto por éste, dentro de cuatro horas antes de la partida del buque, siempre que la nave, el Capitán o su agente, no sean deudores de algún impuesto nacional, y siempre que presenten además, el permiso de la primera autoridad política del puerto para poder zarpar.

Los funcionarios consulares extranjeros no devolverán la Patente de Navegación y demás documentos al Capitán o agente que los haya depositado en su poder, sino cuando se le presente el certificado del depósito con el Visto Bueno del Jefe o Subjefe del Resguardo.

Cuando no hubiere acreditado Consúl de la Nación a que pertenece el buque, los documentos serán retenidos por el Jefe del Resguardo, mediante la expedición de recibo, y no les serán devueltos al Capitán o agente de la nave, mientras no se haya satisfecho el pago de todos los impuestos y multas con que se hubiere castigado o penado el buque.

Artículo 8º No se le permitirá a ninguno de los individuos que vengan a bordo comunicarse con persona alguna del puerto antes de haberse cumplido con la visita de entrada.

Artículo 9º Los buques de guerra y los transportes de naciones amigas no estarán sujetos a formalidades de ninguna clase; pero si traieran a su bordo carga de particulares, quedarán sujetos a las mismas reglas establecidas para los buques mercantes.

Artículo 10. Para todos los demás efectos de la ley de comercio exterior, trasbordo de mercancías, entrada y salida de los buques y demás disposiciones relacionadas con el comercio marítimo, se observarán las disposiciones pertinentes contenidas en las Códigos Fiscal y de Comercio en las leyes posteriores que los reformen y adicionen y en las Decretos, Resoluciones y Reglamentos

expedidos o aprobados por el Poder Ejecutivo o por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 11 El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Nicaragua, queda autorizado por el presente Decreto para dictar y someter a la consideración del Poder Ejecutivo, el reglamento de los puertos habilitados de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 12. Créanse los empleos de Liquidador de Impuestos de Nicaragua, y Liquidador de Impuestos de Puerto Obaldía, con la asignación mensual de B/. 150.00 y B/. 100.00, respectivamente.

Los Liquidadores de Impuestos tendrán atribuciones de Avaluadores Oficiales, y Expendedores de especies venales y posales, y coleccionarán todos los impuestos, contribuciones y rentas nacionales y municipales.

El Liquidador de Impuestos de Nicaragua residirá en El Porvenir, y el de Puerto Obaldía, en el lugar del mismo nombre. El Liquidador de Impuestos de Nicaragua, podrá nombrar bajo su responsabilidad, Colectores de Hacienda en Mandinga, Narganá y demás lugares que considere conveniente.

Artículo 13 Los Liquidadores de Impuestos rendirán mensualmente sus cuentas al jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y remitirán directamente a la Agencia del Banco Nacional en Colón, los fondos que hubieren coleccionado.

Artículo 14. Los Liquidadores de Impuestos de Nicaragua y Puerto Obaldía, como Avaluadores Oficiales y expendedores de especies venales y posales, observarán todas las disposiciones pertinentes a dichos empleos.

Artículo 15. Todo buque mercante que llegue a El Porvenir, tomará allí el práctico que designe el Jefe del Resguardo, para que lo conduzca a Nicaragua, y lo regrese a El Porvenir. Este servicio causará un impuesto de veinte balboas (B/. 20.00) que ingresarán totalmente al Tesoro Nacional.

Artículo 16. Mientras la Asamblea Nacional no fije los sueldos ni vote la partida con que atender a los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, los sueldos de los Liquidadores de Impuestos, y demás erogaciones que haya necesidad de hacer, se imputarán al artículo 349 del Presupuesto de Gastos vigente.

Del producto de los impuestos y contribuciones que se recauden en la Circunscripción de San Blas, se tomará mensualmente la suma equivalente a los gastos que se abonará a la partida del mencionado artículo, y la diferencia ingresará a los fondos generales del Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 88 BIS DE 1925

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante de Portador de la Administración General de Impuestos de Labores, nómbrase al señor Carlos E. Cardozo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Agosto 16 de 1925

El doctor Juli J. Fábrega, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Con todo respeto vengo a pedir al Poder Ejecutivo por el digno órgano de Ud. que se sirva resolver si el impuesto de que trata el artículo 84 de la Ley 29 de 1925, grava o no las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria cuando el préstamo, que es el contrato principal, se efectúa en el extranjero, en tanto que la hipoteca, que es el contrato accesorio, se establece sobre bien situado en Panamá».

«Me permito observar que el citado artículo 84 no establece impuesto sobre la hipoteca misma, puesto que ésta ya tiene uno especial que es el de registro, y que no se refiere sino a la operación de préstamo, que en este caso consultado no se efectúa sino en el extranjero».

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 84 de la Ley 29 de éste año, establece el impuesto de uno por ciento sobre toda operación de préstamo con garantía hipotecaria, que se verifique entre particulares, es decir, que para que se cause el impuesto, es necesario que exista el contrato de hipoteca en que se establezca el derecho real que adquiere el acreedor sobre el bien o bienes del deudor sujetos a garantizar el pago de la deuda u obligación.

El artículo 85 de la misma ley, dispone que el impuesto a que se refiere el artículo 84 se consignará en la oficina del Registro Público, EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESCRITURA, requisito sin el cual no se hará la inscripción.

Como se ve, pues, la ley no grava de modo general las operaciones de préstamo, sino a aquellas que se verifiquen con garantía hipotecaria, y establece que el impuesto se haga efectivo, no al momento de la entrega de la suma dada en préstamo, sino en el acto de la presentación de la escritura para su inscripción en el Registro.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Decir a memorialista que las operaciones de préstamo que se verifiquen en el extranjero, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles situados en territorio de la República de Panamá, están sujetas al impuesto de uno por ciento (1%) que establece el artículo 84 de la Ley 29 de este año.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 21 de Agosto de 1925.

Por medio del memorial que precede a este Despacho el señor Encarnación de Gracia, vecino de Tono si, la siguiente consulta:

Primero. Tiene un indicio de derechos de posesión sobre un grupo de terreno, que ha adquirido bajo su dominio por más de doce años y que ha sido sembrado con productos agrícolas como café, mangos, aguacates, cacao, papia artificial, etc., etc., estando dicho grupo de terreno inscrito en los Censos de la Propiedad?

Segundo. Puede alguna persona arrendarle a otra un terreno que se encuentra en las condiciones que se indica en el punto primero de esta consulta?

Tercero. Se podrían vender los de

rechos de posesión de un terreno que se encuentre incluido en las condiciones del punto primero de este escrito?

Como fácilmente se ve la materia que contiene la consulta anterior comprende un punto de derecho que debe ventilarse ante los Tribunales de Justicia, por la misma esencia jurídica del asunto, que no es de la competencia de este Despacho.

En consecuencia el interesado debe hacer valer sus derechos en la forma que prescriban nuestras leyes, entablando la acción que corresponda, según sea el caso especial de que se trate.

Por lo tanto este Despacho,

RESUELVE:

Decir al memorialista que este Despacho se abstiene de resolver la consulta contenida en el memorial que antecede, por tratarse de un asunto que no es de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por los señores «Kellogg Corn Flake Company» a los señores «Kellogg Company», domiciliados en Battle Creek, con lido de Calhoun, Estado de Michigan, Estados Unidos de Nort América, de la marca de fábrica número 202, registrada en esta República el día 12 de Mayo de 1917.

También se ha tomado nota de que en lo sucesivo la razón social de «Kellogg Company» aparecerá en las etiquetas en lugar de la de los anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última Compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Hummer, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 17 de Agosto de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 192 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 71.—Panamá 15 de Junio de 1925.

En escrito de fecha 5 de Mayo último, el señor Alfredo Revuelto denunció ante el Alcalde Municipal del Distrito de Capira al señor Juan Díaz por infracción del artículo 29 del Decreto número 50 de 1923, sobre venta de medicinas y drogas.

El Alcalde acogió el denuncia, recibió

los testimonios de dos testigos, oyó al denunciado y remitió el expediente a la Gobernación para los efectos del artículo 44 del referido Decreto.

Posteriormente el mismo Revello se ha dirigido a este Despacho insistiendo en su denuncia y haciendo relación de otras infracciones que, según él, ha cometido el mismo Juan Díaz.

El primer denuncia y las declaraciones de los testigos presentados se refieren a la venta hecha por Juan Díaz a Manuel Salcedo de cierta cantidad de calomel, lo cual hizo sin poner rótulo específico. Los otros casos citados por el denunciante son análogos.

Dice el artículo 29 cuya infracción se alega:

«Toda sustancia, droga o medicina despachada en una Farmacia deberá llevar un rótulo específico, con el nombre o marca de la Farmacia que la expenda».

Pero esta disposición no rige con los establecimientos a que se refiere el artículo 41 ibídem, entre los que se halla el de Juan Díaz, y así lo ha interpretado la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que, en oficio número 190 del 4 de los corrientes, ha contestado así la consulta que al respecto se le hizo:

«Respecto a la parte final de su consulta, considera este Despacho que la disposición del artículo 29 del Acuerdo en referencia no rige con los establecimientos de que trata el artículo 41 del mismo Acuerdo, por la sencilla razón de que aquí se refiere a las drogas o medicinas despachadas en una Farmacia y éste último a las que se expenden en los distritos y corregimientos de la República inclusive los corregimientos de Pacaná y Cofán, y entiendo que en muchos distritos como en la generalidad de los corregimientos de la República, no hay farmacias».

Ahora bien: ¿es el calomel medicina simple de uso común y corriente y puede por ende el chino Díaz venderla en su establecimiento? El Despacho estima que sí. Vista la interpretación de la misma Secretaría al respecto y teniendo en cuenta que dicha sustancia aunque venenosa como la tintura de Yodo, el ácido fénico y otras medicinas de uso común, es usada como antiséptico en casos de heridas, como insecticida (contra el comején y los piojos entre otros) y como germicida etc., bien puede considerarse, como las otras citadas, dentro de la denominación de simples de uso corriente, aunque si conviene que se adopten las precauciones necesarias en el expendio de ella a fin de evitar cualquier perjuicio que por inadvertencia o descuido pueda sobrevenir a los compradores.

En virtud de lo expuesto, la Gobernación estima que no procede imponer sanción a gran al chino Juan Díaz por el hecho materia del denuncia; pero sí considera de rigor que el alcalde de Capira advierta a dicho señor que debe guardar precauciones en el expendio de sustancias como el calomel, el ácido fénico, la tintura de yodo etc., por ser peligrosas si se usan internamente.

Comuníquese y archívese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

PROVINCIA DE HERRERA

JUZGADO 1º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Primero del Circuito el día 30 de Junio de 1925.

En Chitre, el día 1.º de Julio, del Distrito Municipal del mismo nombre y de la Provincia de Herrera, siendo las once a. m. del día treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, se presentó al Juzgado el señor Gobernador de la Provincia, en un momento de su viaje, y con el fin de practicar la visita reglamentaria. Presente en el Juzgado el señor Juez, el Jefe de la Sección de Ingresos y el Jefe de la Sección de Egresos, subalternos, quienes cultamente a los recién llegados y se da comienzo al acto.

El Secretario del Despacho informó sobre el movimiento de la oficina a partir del primero de Julio de mil novecientos veinticuatro fecha en que comenzó a funcionar—hasta hoy, así:

Sentencias dictadas.....	26
Autos.....	45
Providencias.....	323
Edictos.....	305
Copias.....	78
Certificaciones.....	331
Exhortos.....	1
Despachos.....	14
Oficios.....	208
Telegramas.....	49
Posesiones.....	26
Fianzas.....	6
Acuerdos.....	1
Resoluciones.....	5
Decretos.....	6
Declaraciones.....	93
Dictámenes periciales.....	21
Secuestros.....	2
Rembargos.....	4
Remates.....	1
Exhortos auxiliados.....	7
Despachos auxiliados.....	4
Edictos emplazatorios.....	26
Boletas de comparendo.....	36
Notificaciones personales.....	62
Informes secretariales.....	66
Traslados.....	54

Asimismo el señor Secretario—conforme a las constancias existentes en los libros respectivos—informó que el día primero de Julio de mil novecientos veinticuatro—que comenzó a funcionar el Juzgado visitado—había en curso, ciento setenta y seis..... 176 expedientes;

que han entrado en el año.....	38
que suman.....	214
que han salido durante el año.....	43

quedando de consignar..... 171

En el Despacho visitado se llevan los siguientes libros:

Un copiator de oficios;
Un copiator de telegramas;
Un copiator de autos;
Un copiator de sentencias;
Un copiator de certificaciones;
Un copiator de resoluciones;
Un copiator de poderes;
Uno de registro de abogados y de agentes judiciales;
Uno de registro de Despachos;
Uno de registros de exhortos;
Uno de Acuerdos;
Uno de Decretos;
Uno de posesiones de empleados;
Uno de recibos;
Uno de entradas; y
Uno de salidas de los negocios que cursan en el Despacho.

El señor Juez informó que la oficina cuenta de las siguientes obras de consulta, de imprescindible necesidad:

Un ejemplar de la colección de disposiciones sobre Registro Civil;

Las colecciones de Sentencias del Registro Público y de la Corte Suprema de Justicia;

Un ejemplar del Derecho Administrativo del Dr. Belisario Porras;

Un Diccionario de Legislación y Jurisprudencia;

Un Diccionario de la Lengua Española; y

Un Código Penal de 1922. Es también de imprescindible necesidad para la oficina, una máquina de escribir.

El señor Gobernador se mostró muy satisfecho de la buena marcha de la oficina y ofreció hacer las gestiones del caso, para conseguir el envío el Funcionario visitado, de las obras de consulta y la máquina pedida. Para constancia, se extiende la presente acta que firman todos los funcionarios que en el acto han intervenido.

El Gobernador,

MANUEL SOLÍS C.

El Juez,

JOSÉ M. HUERTAS.

El Secretario del Juzgado,

F. Chiari y G.

El Secretario de la Gobernación,

José I. Collado.

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Segundo del Circuito de Herrera, por el señor Gobernador de la Provincia, el día 30 de Junio de 1925.

En Chitre, hoy treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, a las tres p. m. se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en socio de su Secretario, al Juzgado Segundo del Circuito de Herrera con el objeto de practicar la visita reglamentaria. Se encuentran en sus respectivos puestos, el señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, quienes atentamente atienden a los recién llegados. Comenzado el acto, el Secretario del Despacho informó que el día primero de Julio de mil novecientos veinticuatro—fecha en que comenzó a funcionar separadamente el Juzgado visitado—recibieron, en curso..... 31 expedientes; que en el curso del año han entrado..... 24

todo lo cual arroja un total de..... 55

Según constancias de los libros respectivos han salido..... 49 expedientes, quedando en curso..... 6

solamente, los cuales se descomponen así:

Juicio contra José María Barria—por lesiones—se ha solicitado al Alcalde de Las Minas la comparencia del herido para ser examinado;

Juicio contra Manuel Menéndez—por apropiación indebida—en estudio del señor Juez;

Juicio contra José Angel Oda—por violación carnal—en suspenso por no ser el procedimiento de oficio;

Juicio contra Pacífico González—por rapto—paralizado por falta de gestión del acusador;

Juicio contra él, o los autores de la violación de Margarita Castillo y Carmen Morcillo, paralizado por falta de gestión;

Juicio contra Francisco Santana—por difamación—para celebrar audiencia el primero del próximo mes.

En el Despacho visitado se llevan los siguientes libros:

Uno de entrada y salida de expedientes;
Un copiator de autos interlocutorios;
Un copiator de sentencias;
Uno de recibos de notas;
Uno de Decretos y posesiones; y

Uno de visitas de cárcel. Se hace constar que conforme al dato que arrojan los libros respectivos, se han enviado durante el año trescientas cuarenta y una y un telegrama

El Funcionario visitado observó que la oficina carecía de la Codificación Nacional y demás leyes vigentes;

De un escritorio y dos sillas giratorias;

De un timbre para las audiencias; y

De luz eléctrica.

El señor Gobernador demostró complacencia al ver el cuadro demostrativo del movimiento de la Oficina, que día por día, se lleva en el Despacho.

Se hace constar que el señor Fiscal del Circuito asistió al acto e intervino en él, conforme al artículo 270 del Código Judicial.

El señor Gobernador ofreció hacer las gestiones del caso, para conseguir que la Oficina visitada, obtenga las obras y útiles pedidos.

Para constancia, se extiende la presente acta, que después que el señor Gobernador y por ante mí el Secretario que suscribe, firman los funcionarios que en el acto han intervenido.

El Gobernador

MANUEL SOLÍS C.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Fiscal,

CELIO CEDEÑO.

El Secretario del Juzgado,

Manuel Burgos.

El Secretario de la Gobernación,

José I. Collado.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
seis meses..... 3.00
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no están correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1° de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma ex-certa citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así:  y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pecho así: .

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal

Guararé, Agosto, 11 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terricantes Alemán.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cria, de primer parto, de color amarilla pintada y su cria hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán vendidos en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Baquero, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alcarado.

30 vs.—5.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la veriga, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostroneo en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabala» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 1° de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—5.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostroneos por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulijo como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Limón» y «Las Guavitas», sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rafaelson Meetas J.

30 vs.—5.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero, se encuentra un caballo colorado, lucero en la frente, de un casco blanco y con la marca de fuego representada así: .

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Ríos por ignorarsele dueño conocido y que hace más de seis meses que el mencionado caballo pasta por los linderos de su finca. El suscrito, de acuerdo con el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si pasado el tiempo de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—16.

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (30). el señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual; si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color hocoso-amarillo, marcado a fuego así: (A m), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fijese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color hocoso, blanquecina por debajo, marcada a fuego con las marcas (J VA-W) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal», sin dueño conocido; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales,

lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Océ), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostroneo por el señor Efrén Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una regua parida de una potrilla, de color colorado oscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos CC. pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encuentra pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo preestablecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación a que o a los que se encuentren con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL no apareciere reclamo legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—15.